

La responsabilidad legal sanitaria en la República Dominicana



Jesús Pérez Marmolejos

Abogado. Máster en Economía y Derecho del Consumo

En la era postpandemia que vivimos, la atención médica ha sido imprescindible para preservar la salud y la vida. Estos tres años de pandemia ha sido difícil y arduo para la sociedad mundial y se ha reconocido la importancia de contar con una salud integral. Precisamente, nuestra Constitución, en su artículo 61 expresa que “toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

Sin embargo, no todo es color de rosas y errar es de seres humanos. De ahí que, la ley No.42-01, General

de Salud, atribuye deberes y parámetros de conductas que a los profesionales les corresponde cumplir. Así, el artículo 164 estatuye que “el profesional, o cualquier persona autorizada para ejercer acciones en salud, será responsable ética, penal y civilmente del cumplimiento de todos los procedimientos, normas técnicas y, en fin, todos los medios requeridos conforme a los principios de la ética y de las obligaciones de prudencia y diligencia; en los casos en que intervenga”. Asimismo, esta ley atribuye responsabilidad a los médicos, a los profesionales, técnicos o auxiliares de la salud y hasta a los establecimientos farmacéuticos, planteando que “independientemente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el director técnico de un establecimiento farmacéutico de cualquier naturaleza, éste asume solidariamente con el propietario de este, la responsabilidad civil y administrativa, por incumplimiento de las disposiciones de esta ley”.

En otras palabras, el marco jurídico dominicano proyecta que la atención sanitaria es riesgosa y que, ante una actuación antijurídica y dañina, los profesionales de la salud deberán responder en el ámbito penal, civil, administrativo y hasta disciplinario. En este sentido, en el presente artículo

presentaremos brevemente el marco legal de los profesionales de la salud y algunos reproches que hacen los jueces de la Suprema Corte de Justicia a la conducta médica que causa daños a las personas.

En primer lugar, la Ley No.42-01, General de Salud, en su artículo 28, determina los derechos básicos de las personas. Por ejemplo, el derecho a la atención de emergencia en cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; derecho a una adecuada y oportuna atención médica; a la confidencialidad de su expediente clínico; a la información adecuada y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de, y a recibir consejos por personal capacitado, antes y después de la realización de los exámenes y procedimientos; el derecho a decidir, previa información y comprensión, sobre su aceptación o rechazo de asumir el tratamiento; al registro o constancia escrita de todo su proceso de salud-enfermedad; el derecho a no ser sometida/o a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento escrito o el de la persona responsable, entre otros.

En efecto, los jueces han interpretado activamente estos derechos a través de los diversos casos que se plantean



en el sistema de justicia de la República Dominicana. En concreto, sus tesis jurisprudenciales se han enfocado en la importancia del consentimiento informado y a la consideración de los deberes, protocolos, normas, técnicas y procedimientos médicos ante una situación concreta.

A continuación, la tendencia jurisprudencial: a) “Que los profesionales de la salud en la ejecución de sus actividades se rigen por procedimientos, reglas y técnicas de la profesión médica que conforman los criterios o “lex artis” de la actuación del médico y que permiten a dichos profesionales mantener presente, en la prestación de sus servicios, la buena praxis, a fin de que su actuación esté cimentada en la diligencia, la pericia y la prudencia”; (Sentencia núm. 15, del 9 de febrero de 2011, SCJ); b) “Que esta mala práctica casi siempre dará origen a una responsabilidad contractual, puesto que desde el momento en que una persona requiere los servicios profesionales de un médico o cualquier

otro profesional de la medicina y este accede a proveérselos en forma gratuita u onerosa se perfecciona entre ellos un contrato de prestación de servicios profesionales que determina que las negligencias e imprudencias cometidas por estos proveedores al momento de prestar dichos servicios, necesariamente deban ser calificadas como una forma de ejecución defectuosa de sus obligaciones” (Sentencia núm. 186, del 18 de marzo de 2015, SCJ); c) “conforme a la práctica médica estas evaluaciones son obligatorias siempre que el estado del paciente permita su realización, previo a cualquier intervención quirúrgica, debido a los conocidos riesgos de este tipo de fármacos” (Sentencia No.1 el 6 mayo de este año 2015, SCJ); d) “que se entiende por consentimiento informado y debidamente comprendido el derecho del paciente, o quien a su nombre debe consentir la intervención médica, a obtener información y explicación adecuadas de la naturaleza de su enfermedad y del balance entre

los efectos de la misma y los riesgos y beneficios de los procedimientos terapéuticos recomendados, para, a continuación, solicitarle su aprobación para ser sometido a esos procedimientos” (Sentencia No. 93 de fecha 22 de julio de 2015, SCJ).

Para terminar, queremos destacar que la responsabilidad legal de los profesionales de la salud se compromete cuando estos no cumplen con los parámetros, protocolos y deberes que les exige el marco jurídico y científico. Esta responsabilidad no siempre va a recaer en los médicos, sino que también involucra otras áreas auxiliares de enfermería, laboratorio, imágenes, y el ámbito farmacéutico. Por esos motivos, la capacitación continua para poner en práctica los más altos estándares de cuidados y seguridad es un compromiso insoslayable.